

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Ejecutivo**

Expediente D.E.: 3630/5/2007 Cpo. 01  
Fecha: 30/03/2007

**DECRETO N° 579**

VISTO las modificaciones introducidas por la Ordenanza Nro. 17.907, promulgada por Decreto Nro. 282/07, en el texto de la Ordenanza Fiscal vigente (T.O. 2005) y sus modificatorias por Ordenanzas Nro. 17.409, 17.515 y 17.739; y

**CONSIDERANDO:**

Que la referida normativa ha puesto en vigencia una nueva, más justa y equitativa fórmula para el cálculo de la Tasa por Servicios Urbanos, entre cuyos componentes se destaca, principalmente, la valuación fiscal de los inmuebles fijada por la Dirección Provincial de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, que viene a reemplazar a la antigua Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Que esta novedosa metodología de cálculo ha provocado variaciones en el importe anual correspondiente a la tasa en cuestión, principalmente a causa de la incidencia que la valuación fiscal de los inmuebles posee en la nueva fórmula de liquidación.

Que a efectos de reducir el impacto económico que esta situación podría generar en aquellos contribuyentes afectados por un incremento superior al cuarenta por ciento (40 %) respecto del monto del tributo correspondiente al ejercicio fiscal 2006, el artículo 76º de la referida normativa ha establecido un mecanismo que posibilita la liquidación de las diferencias resultantes por un sistema de prorrateo en hasta tres (3) ejercicios fiscales.

Que idéntico mecanismo podrá aplicarse a los inmuebles categorizados como edificado urbano (EU) comprendidos en las categorías de rango de valuación fiscal 1 y 2 establecidas en el artículo 64º, afectados por un incremento originado en virtud de la aplicación de esta nueva metodología de liquidación.

Que a fin de posibilitar la adecuada aplicación de dicha norma, resulta necesario dictar la reglamentación pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**  
**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** En aquellos supuestos donde la aplicación de la fórmula del artículo 65º genere un incremento de la tasa superior al cuarenta por ciento (40%) en relación a la correspondiente al ejercicio fiscal 2006, la diferencia que surja entre la nueva tasa y la anterior será distribuida en hasta tres (3) años, incorporando el cuarenta por ciento (40%) de esa diferencia en el ejercicio fiscal 2007, el treinta por ciento (30%) en el ejercicio fiscal 2008 y el treinta por ciento (30%) restante en el ejercicio fiscal 2009. La diferencia a liquidar en cada uno de los ejercicios no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) de la tasa correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

**ARTÍCULO 2º.-** La metodología de distribución de las diferencias que surge del artículo precedente, se aplicará también a los inmuebles categorizados como edificado urbano (EU) comprendidos en las categorías de rango de valuación fiscal 1 y 2 establecidos en el artículo 64º, afectados por un incremento originado en virtud de la aplicación al caso de la fórmula del artículo 65º, cualquiera sea el monto de dicho incremento.

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines previstos en los artículos 1º y 2º del presente, la tasa correspondiente al ejercicio fiscal 2006 será calculada en función del último anticipo liquidado en el mismo.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Ejecutivo**

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y a sus efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda - Dirección General de Recursos.-

**Schroeder**

**Katz**